En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de La Montaña (Alicante).

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de los caminos rurales, los de repoblación forestal y plantaciones de ribera o lineales, queden clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficio señala el artículo 14 del Real Decreto 1440/1982, de 14 de mayo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de enero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6645 *ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.673 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.339 promovido por la Firma «Transáfrica, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 38.673, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.339 promovido por la Firma «Transáfrica, S. A.», sobre imposición de sanción por incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Leopoldo Puig y Pérez de Inestrosa en nombre y representación de la Compañía Mercantil "Transáfrica, S. A.", debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de julio de 1981 sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

6646 *ORDEN de 24 de enero de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una almazara de don Salvador Sorolla Pons en Fraga (Huesca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Salvador Sorolla Pons para perfeccionar su almazara en Fraga (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 634/1978, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una almazara de don Salvador Sorolla Pons en Fraga (Huesca), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de dieciséis millones novecientas cincuenta mil (16.950.000) pesetas.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6647 *ORDEN de 26 de enero de 1984 por la que se otorga autorización administrativa para instalar una cetárea en terrenos arrendados, sitos en la calle Marqués de Santa Cruz, sin número, en el Puertito de Güimar, distrito marítimo de Santa Cruz de Tenerife, a don Francisco Justiniano Alcalde.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Francisco Justiniano Alcalde, de autorización para instalar una cetárea en terrenos arrendados, mientras tenga vigencia el contrato de arrendamiento, situado en el Puertito de Güimar, calle Marqués de Santa Cruz, sin número, distrito marítimo de Santa Cruz de Tenerife, con tubería de entrada y salida de agua al mar, de acuerdo con el proyecto que corre unido al expediente número 12.060 de la Dirección General de Ordenación Pesquera,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Mariquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Pesca Marítima, Miguel Oliver Massutí.

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

6648 *ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se anula la inclusión en zona de preferente localización industrial agraria y la concesión de los beneficios correspondientes a don Julián López Galindo por la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas y troceado de leñas en El Provencio (Cuenca) por haber transcurrido el plazo reglamentario para la ejecución de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, referenciada a la no ejecución en el plazo fijado en la Orden ministerial de 28 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) por la que se concedían a don Julián López Galindo los beneficios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas y troceado de leñas en El Provencio (Cuenca), y haber manifestado el interesado su renuncia a efectuar dicha instalación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y la correspondiente concesión de beneficios otorgados por Orden de este Ministerio